



# Fundamentos Jurídicos de la Seguridad Informática

Manuel Jesús Rivas Sández mrivas@iesrafaelalberti.es @CyberAlberties

## ÍNDICE

Objetivos	3
Preámbulo	3
Introducción	4
El ordenamiento jurídico español	4
Nuevos riesgos para los derechos y libertades en Internet	6
Revisión de algunos derechos clásicos y aparición de nuevos valores dignos de protección	8
Redefinición del contenido de algunos derechos ya clásicos	8
Derecho a la intimidad	8
Información empresarial sensible o secretos empresariales	9
Derechos de propiedad intelectual	10
La aparición de nuevos intereses o valores	10
La insuficiencia de las regulaciones jurídicas	10
Surgimiento de una nueva disciplina: el derecho	11
Resumen	11
Actividades	12
Glosario	13
Bibliografía	14

### **Objetivos**

Los materiales didácticos de esta unidad proporcionan los contenidos y herramientas imprescindibles para alcanzar los siguientes objetivos:

- 1. Comprender las repercusiones de carácter jurídico suscitadas por las nuevas tecnologías de la información y, en concreto, de Internet.
- 2. Familiarizarse con los marcos o regulaciones jurídicas fundamentales.
- 3. Comprender que Internet ha supuesto el surgimiento de nuevos riesgos para los derechos y libertades y, también, la aparición de nuevos valores o intereses jurídicos que deben ser protegidos por el derecho.

### Preámbulo

Durante el recorrido del curso se visitarán diferentes temáticas de muy diversa índole, algunas satisfacerá tu curiosidad, en otras estaremos en contacto con herramientas del campo de la ciberseguridad, pero seguro que en todas ellas aprenderemos lecciones muy valiosas a nivel informativo y técnico.

Sin embargo, esta etapa que nos ocupa, es ligeramente diferente, ahora que has explorado los caminos más técnicos de este mundo debemos tornar nuestra vista a un paisaje distinto, algo más abstracto, menos "tangible" y a priori, por su elevada carga teórica, más tedioso.

Nos adentramos en el frondoso bosque de la Seguridad de la Información, un terreno obstaculizado por rígidos procesos de actuación, severas imposiciones regulatorias, códigos de buenas prácticas muy extensos y unas normativas que podrían fácilmente desanimarnos a continuar. Pues nada, comenzamos a hablar de ello.

### 1. Introducción

El desarrollo tecnológico ha generado un modelo social, cuyo progreso se asienta en los sistemas de información y comunicación. En la actualidad, existe una dependencia generalizada de la sociedad de las redes de comunicación.

Como sabéis, el mundo de las tecnologías y comunicaciones se encuentra en continua evolución, y la rapidez con la que cambia es tan gigantesca que se introduce una nueva tecnología sin afianzarse la anterior. Una de las consecuencias de esa vertiginosa evolución es que, legislativamente, no se ha producido una adaptación que pueda regular o encauzar normativamente tantos cambios en tan breve periodo de tiempo.

A ello contribuye el hecho de que, en general, la seguridad de los sistemas de información no suele ser abordada desde una perspectiva interdisciplinar, puesto que no se incluyen, en la formación de los profesionales implicados, conocimientos (aunque sean generales) de otros ámbitos.

Pero, antes, dado que vuestra formación es exclusivamente técnica, será indispensable que os familiaricéis con los marcos jurídicos fundamentales y los conflictos normativos que surgen en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Como veis, la asignatura persigue ofreceros una perspectiva general pero completa de las principales implicaciones jurídicas de la seguridad informática.

### 2. El ordenamiento jurídico español

El marco jurídico español se halla compuesto de diversas ramas o sectores, como el derecho civil, derecho laboral, derecho mercantil, derecho administrativo, derecho penal, etc.

Con estas breves consideraciones jurídicas no pretendo ahondar en complejas cuestiones normativas, sino, simplemente, proporcionar las herramientas conceptuales indispensables para que podáis comprender y seguir el objeto del curso lo mejor posible.

A efectos prácticos, la **primera gran distinción** que debéis realizar es la que separa el ordenamiento jurídico en **derecho privado y derecho público**, ramas que cumplen funciones diversas.

- Simplificadamente, podemos afirmar que el derecho privado es el conjunto de normas que se encarga de resolver los conflictos que pueden surgir entre particulares. Son materias de derecho privado, por ejemplo, el derecho civil, el derecho laboral, el derecho mercantil.
- Por el contrario, el derecho público es el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí mismo, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados. Se halla integrado, entre otras disciplinas, por el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho penal.

A veces, nos referiremos con bastante frecuencia a la normativa extrapenal (esto es, no penal) y a la normativa propiamente penal. Ésta es la segunda distinción fundamental que debéis aprender, es decir, la que existe entre el derecho penal y el resto de ramas del ordenamiento jurídico.

A tal efecto, vamos a formular algunas consideraciones generales respecto del derecho penal:

- El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico a la que le corresponde la tarea más dura: castigar con las sanciones más graves los ataques más intolerables a los valores o bienes jurídicos más importantes (la vida, la libertad, el patrimonio, etc.). Es decir, el derecho penal, como conjunto normativo, cumple una función de mantenimiento y protección de un sistema de convivencia.
- La diferencia entre la norma penal y las demás normas jurídicas radica en la especial gravedad de los medios empleados por la norma penal para cumplir esa función de protección.
- Ahora bien, precisamente porque es la rama del ordenamiento que puede imponer sanciones más graves (como, por ejemplo, privar de libertad a una persona), es necesario que ese poder punitivo sufra algunas restricciones y limitaciones. Estas limitaciones suelen denominarse principios informadores y limitadores del derecho penal.

Estos principios pueden definirse como el conjunto de garantías o reglas que guían y limitan el ejercicio de esa severa facultad estatal de castigar, de manera, que:

- El derecho penal sólo debe intervenir para proteger aquellos valores o intereses que resulten verdaderamente indispensables para la vida en común (denominados bienes jurídicos penales, principio de exclusiva protección de bienes jurídicos).
- Además, el derecho penal sólo es necesario cuando los ataques a esos bienes jurídicos sean los más graves e intolerables y ese conflicto no pueda resolverse acudiendo a otros medios u otros sectores del ordenamiento que prevén sanciones menos lesivas o graves..
- En realidad, el derecho penal no es el único instrumento sancionatorio del ordenamiento jurídico, prácticamente todas las ramas jurídicas poseen sus propias sanciones.

Por ejemplo, el derecho civil prevé que el deudor indemnice al acreedor los daños y perjuicios producidos en caso de incumplimiento contractual. En el derecho de la circulación viaria, las infracciones de tráfico se sancionan con multa, pérdida de puntos o, incluso, con la privación temporal del permiso de circulación.

A la vista de todo lo anterior, podríamos definir el derecho penal como la parte del ordenamiento jurídico, que, para proteger valores e intereses indispensables, define como delitos determinadas conductas, cuya comisión conlleva sanciones muy graves (penas y medidas de seguridad).

Ahora nos hallamos ya en disposición de retomar la explicación de aquellas transformaciones jurídicas mencionadas y que, básicamente, se cifran en las siguientes:

- El surgimiento de nuevos peligros para los derechos y libertades, y
- La aparición de nuevos valores.

A la explicación de estos aspectos dedicamos los dos siguientes epígrafes.

### 3. Nuevos riesgos para los derechos y libertades en Internet

Las nuevas tecnologías permiten multitud de avances técnicos hasta ahora insospechados. Ésta generalizada implantación técnica ha impactado e influido en la sociedad, proceso que vamos a analizar resumidamente en este apartado y el siguiente.

Desde un punto de vista jurídico, las **consecuencias** suscitadas por las nuevas tecnologías pueden agruparse en torno a dos ideas:

- De una parte, Internet genera nuevos peligros y riesgos para los derechos y libertades.
- De otra, supone la aparición de nuevos bienes jurídicos y la reconfiguración de algunos ya existentes.

Empezaremos por la primera de dichas repercusiones. La irrupción e inserción de Internet en todos los ámbitos sociales (profesional, personal, etc.) ha provocado el surgimiento de nuevas formas de ataque (o sea, nuevos peligros) para los derechos y libertades.

segmentar la base de clientes y adaptar la oferta a sus gustos, incrementando, así, los beneficios de la empresa.

También suponen un nuevo riesgo para el derecho a la intimidad los deberes de retención y conservación de datos de los internauEl impacto de estos nuevos riesgos será objeto de estudio y análisis pormenorizado a lo largo de toda la asignatura. No obstante, aunque sea resumidamente y a título de ejemplo, pueden citarse ya algunos de dichos peligros.

- El derecho a la intimidad es, quizá, uno de los valores que se ha visto lesionado en mayor medida.
  - a) Pensad, por ejemplo, en los sniffers de red. Estas conductas suponen una lesión de la intimidad de extraordinaria gravedad.
  - b) Asimismo, son frecuentes las conductas de monitorización digital (cookies, spyware). Los numerosos y variados datos, que se generan en la navegación por Internet, permanecen como huellas digitales identificadoras de la persona. Dicha información

facilita la elaboración de un perfil completo del usuario, sin que este pueda, siquiera en ciertas ocasiones, sospecharlo. Esa información ha acrecentado el interés empresarial por obtener de dichos datos un sentido útil económicamente.

Se trata, en este caso, de conductas de invasión de la intimidad menos lesivas que las anteriores.

- c) Precisamente, esos comportamientos de rastreo digital dan lugar a otras conductas también lesivas de la intimidad, que consisten en el envío de publicidad inconsentida (spaming). Se persigue recabar el mayor número de datos para trazar, una vez relacionados entre sí, el perfil del usuario, segmentar la base de clientes y adaptar la oferta a sus gustos, incrementando, así, los beneficios de la empresa.
- d) También suponen un nuevo riesgo para el derecho a la intimidad los deberes de retención y conservación de datos de los internautas instaurados a cargo de los prestadores de servicios 2 en la legislación vigente.
- 2) El **ámbito socioeconómico** y, en especial, el de la **empresa**, también se han visto intensamente afectados por la revolución tecnológica.

Hoy en día, la información asume tal importancia para el desarrollo económico y social que no tiene parangón con la que haya podido tener en cualquier otro periodo histórico. Lógicamente, para las empresas –cuya organización, desenvolvimiento y posición en el mercado se sustentan en la disposición de informaciones valiosas económicamente—, la seguridad de esa información de carácter sensible o secreto empresarial reviste una trascendencia enorme.

Esa **información** se halla almacenada, procesada y transmitida mediante equipos informáticos. De modo que los posibles ataques abusando de dichos avances técnicos (accesos y reproducciones ilícitas, alteración, destrucción e inutilización de la información) se revelan como nuevas y graves formas de ataque.

Ocurre lo mismo con la información económica de la que se vale el empresario. Antes de que se implantaron las nuevas tecnologías, toda esa información se almacenaba en soporte papel mientras que, en la actualidad, se archiva digitalmente.

Estos intereses o valores no pueden protegerse de igual modo en ambas situaciones.

3) También en la pornografía infantil se ha producido un incremento sustancial de conductas ilícitas. En efecto, el **derecho a la indemnidad o libertad sexual del menor** (así como el derecho a la propia imagen, como manifestación del derecho a la intimidad del menor) se ha visto especialmente lesionado a tenor de las facilidades que proporcionan, en la actualidad, los aparatos domésticos de grabación (webcams), reproducción y distribución (chats, comunidades virtuales, mensajería, redes P2P) de la imagen.

4) De igual forma, dadas las características de Internet (el usuario puede asumir la condición de productor de contenidos), la difusión de comunicaciones ilícitas (mensajes xenófobos, racistas, injuriosos) determina una vulneración más frecuente del derecho a la igualdad, al honor, a la dignidad de la persona, entre otros.

Por ejemplo, podéis consultar en la red noticias sobre los servidores que deben bloquear o eliminar páginas web, por contener mensajes de contenido xenófobo (caso Yahoo, por ejemplo). Otro ámbito conflictivo es el relativo a la posible responsabilidad de los titulares de blogs por los comentarios llevados a cabo por otros usuarios.

5) Por último, puede citarse como creciente ámbito de conflictos el de los derechos de propiedad intelectual.

Al estudio de esas revisiones y de la aparición de nuevos intereses destinamos el siguiente apartado.

# 4. Revisión de algunos derechos clásicos y aparición de nuevos valores dignos de protección

Otra de las consecuencias acarreadas por los avances tecnológicos e Internet en el ámbito jurídico estriba en la necesidad de replantear —o revisar— el contenido de algunos bienes jurídicos. Tened en cuenta que, para poder tutelar adecuadamente dichos valores, es imprescindible identificar cuáles son las posibles formas de ataque y fuentes de peligro y estudiar qué repercusiones tienen estos riesgos en el contenido de esos bienes jurídicos.

No podemos abordar un estudio profundo de todas esas repercusiones. Sin embargo, sí que vale la pena mencionar resumidamente algunas de ellas para que veáis cómo la realidad tecnológica incide y modifica nuestro ordenamiento jurídico y nuestro derecho. De todas ellas, básicamente destacaremos dos:

- La redefinición de algunos derechos
- La aparición de nuevos intereses o valores

### 4.1. Redefinición del contenido de algunos derechos ya clásicos

Intentaremos poner de manifiesto estas modificaciones mediante supuestos concretos.

### Derecho a la intimidad

Una muestra emblemática de esa necesidad de otorgar un significado nuevo al contenido de algunos bienes ya clásicos es el derecho a la intimidad, que se muestra como una realidad jurídica en constante evolución.

Desde hace tiempo, en la tradición jurídica continental (países no anglosajones), ha existido una gran incertidumbre conceptual y sustancial en torno a este bien jurídico, definido de forma imprecisa y anticuada, como derecho a la libertad o seguridad personal o como derecho a la reserva.

Según este entendimiento de la intimidad, ésta se hallaba integrada únicamente por facultades negativas de exclusión, esto es, la intimidad se definía como el derecho estar solo y a privar (o excluir) a los demás de esa esfera reservada o íntima.

Sin duda, el abaratamiento de los PC, su inserción en el ámbito doméstico y su interconexión en redes de comunicación supuso una auténtica "revolución". Y esa eclosión informática determinó la aparición de mecanismos vinculados a la protección de la intimidad.

Así nació el denominado derecho a la **privacidad informática o habeas data**. Ello supuso el reconocimiento de que el derecho a la intimidad no sólo contiene esas facultades negativas de exclusión (derecho a estar solo y a excluir a los demás de la esfera íntima), sino que también se integra por **facultades positivas de control sobre los datos personales que circulan por las redes**.

Simultáneamente, aparecieron las primeras instituciones y mecanismos públicos de control –agencias de protección de datos–, y se instauraron los correspondientes deberes legales y deontológicos a cargo de quienes, profesionalmente, operaban en el sector informático.

Sin embargo, la irrupción de Internet en todos los ámbitos y sectores sociales ha supuesto un importantísimo punto de inflexión en esos modelos surgidos en las últimas décadas del siglo XX . Resulta imposible trasladar a Internet un modelo de tutela equivalente al modelo del derecho a la intimidad—tal como se ha vertebrado hasta el momento—.

En suma, si tras la primera eclosión informática el derecho a la intimidad comenzó a perfilarse, en una de sus facetas, como el derecho a controlar de modo férreo los datos personales que circulan por las redes de comunicación, en la actualidad, la intimidad se reivindica como el derecho al anonimato, esto es, como el derecho a poder "navegar" sin ser reconocido ni rastreado.

### Información empresarial sensible o secretos empresariales

Asimismo, la protección de los secretos empresariales se ha reconfigurado de un modo análogo a como lo ha hecho la intimidad. En la actualidad, el concepto de secreto de empresa –al igual que la información de carácter personal— asume un contenido de carácter dinámico. En efecto, los circuitos por los que transita la información empresarial son, habitualmente, telemáticos, lo que suscita peligros y modalidades de ataque especialmente graves para los secretos.

Como ocurría con el derecho a la intimidad, en este caso, el bien jurídico protegido no puede quedar reducido a meras facultades de exclusión de terceros, sino que aglutina facultades de control y de gestión sobre los datos.

### Derechos de propiedad intelectual

El contenido de los derechos de propiedad intelectual también ha sido sometido a revisión recientemente. A tenor de las últimas reformas de la ley de propiedad intelectual, algunas instituciones básicas —como el régimen de compensación por la copia privada o la protección de la tecnología anticopia— han sufrido modificaciones.

Como se abordará en posteriores unidades didácticas, no todas esas modificaciones en materia de propiedad intelectual han sido acertadas desde una perspectiva jurídica.

### 4.2. La aparición de nuevos intereses o valores

La necesidad de protegernos frente a los riesgos derivados de los avances técnicos, ha determinado que nos planteemos si es necesario proteger nuevos intereses.

A título de ejemplo, pueden señalarse las siguientes:

- 1) En los últimos tiempos, se ha sugerido la aparición de un nuevo valor que necesita ser protegido. Éste se ha concretado en la seguridad de los sistemas informáticos.
- 2) Asimismo, se reivindica la urgencia de tutelar, como nuevo bien jurídico, la información considerada como valor en sí mismo.
- 3) Se ha propuesto, también, la aparición de un bien jurídico, como es el relativo a la comunicación pacífica a través de redes telemáticas.

En estos momentos, no podemos detenernos en la discusión de estas interesantes propuestas. Sin embargo, no cabe duda de que la seguridad efectiva y práctica de la información gestionada electrónicamente se revela como un valor incuestionable.

Es evidente que el auge y pervivencia de las redes mundiales de información depende de la fiabilidad que dicho entorno genere en los distintos operadores del mercado, protegiendo los intereses de productores y consumidores. Y para ello deviene imprescindible la existencia de una regulación o marco jurídico adecuado que garantice su tutela.

### 5. La insuficiencia de las regulaciones jurídicas

Las propias características de la Red (estructura descentralizada, deslocalización de los participantes, medio de ocio y publicación fácilmente disponible, internacionalidad de sus actividades) dificultan la aplicación y adaptación del ordenamiento jurídico vigente, pensado y articulado para regular realidades muy distintas.

Sin duda, las normas de los ordenamientos jurídicos existentes pueden ser aplicadas a las actividades de Internet y, en general, constituyen su marco regulador básico. Pero lo cierto es que la evolución

tecnológica impone sustanciales adaptaciones en algunos sectores, como se tendrá ocasión de ver. Así, por ejemplo, en el marco del derecho privado (contratación electrónica, propiedad intelectual) y del derecho público (criminalidad informática).

De una parte, exigirá revisar los términos en que deben ser aplicadas instituciones jurídicas ya conocidas (esto es, ya existentes) a los nuevos hechos.

De otra, devendrá necesario incorporar al derecho nuevos valores y criterios culturales, propios de la era de la información.

A todo ello debe añadirse la complejidad intrínseca a la estructura universal y globalizada de la Red y el carácter transfronterizo de las actividades que se llevan a cabo en Internet. Lógicamente, ello supone que, en la regulación de Internet, intervendrán instancias locales (comunidades autónomas), estatales, regionales (Unión Europea) e internacionales (Consejo de Europa).

### 6. Surgimiento de una nueva disciplina: el derecho

Hemos destacado ya la insuficiencia de las regulaciones normativas existentes y los importantes retos que, en el ámbito jurídico, se plantean y ante los que no es fácil hallar respuestas sencillas.

Esa complejidad se detecta ya en la incierta terminología a emplear para designar este nuevo ámbito vinculado a la informática.

Se alude a esta nueva materia o temática con diversas expresiones, tales como derecho informático, derecho de las nuevas tecnologías, derecho de Internet, derecho tecnológico, derecho telemático, derecho de la sociedad de la información, etc.

En realidad, lo importante es saber que con esas denominaciones se hace referencia al conjunto de normas y principios que regulan los aspectos jurídicos de las nuevas tecnologías. En ocasiones, también suele aludirse, con esas expresiones, a la rama jurídica especializada en las implicaciones legales de la informática.

Quizá sean las dos primeras —derecho informático y derecho de las nuevas tecnologías— las que se ajustan mejor a esa idea.

De cualquier modo, en esta asignatura lo que interesa es que al oír esas expresiones seáis capaces de identificar cuáles son los principales problemas que se suscitan y que, resumidamente, son los que abordaremos a lo largo del curso.

### 7. Resumen

El almacenamiento, tratamiento e intercambio de datos personales y económicos, generados por el amplio abanico de servicios que ofrecen las redes de información han generado **profundas** modificaciones en todos los ámbitos sociales y también en el ámbito jurídico.

Los rápidos avances tecnológicos y la dimensión mundial de Internet precisan un **planteamiento** fundado en la **confianza de un entorno seguro**. Se trata de consolidar un mercado interior que fomente el desarrollo de actividades transfronterizas, idóneo para brindar a sus usuarios, consumidores y empresas, nuevas posibilidades de almacenar, acceder, tratar e intercambiar información y bienes por medios electrónicos.

Es necesario, por tanto, un **marco de seguridad** que brinda esa confianza en el entorno digital, con independencia de fronteras y distancias geográficas.

Para ello, deberán afrontarse los **nuevos peligros** surgidos para los derechos y libertades y deberán reconocerse los **nuevos valores** que, fruto de estos avances, merecen protección.

### 8. Actividades

- 1. Buscad en Internet el término bien jurídico o interés jurídico. ¿Creéis que tiene que existir un mínimo consenso en la sociedad sobre qué debe considerarse bien jurídico? ¿Podríais poner ejemplos de valores que, a vuestro juicio, son indudablemente bienes jurídicos?
- 2. ¿Existe alguna diferencia entre una norma penal y las demás normas jurídicas?
- 3. ¿Creéis que Internet necesita algún tipo de regulación jurídica? Proponed aspectos que penséis que van a necesitar regulación.
- 4. Clasificad los términos inferiores en estas categorías: a) derechos y libertades; b) sectores o ramas del ordenamiento jurídico; c) sanciones y d) normas jurídicas.
- Intimidad
- Prisión
- Derechos de autor
- Derecho administrativo
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP)
- Derecho penal

- Multa
- Constitución
- Secretos empresariales
- Código penal
- Bien jurídico
- Fundamentos jurídicos

### 9. Glosario

bienes jurídicos. Valores o intereses que, dada su importancia para la vida en sociedad, deben ser tutelados.

**constitución**. Es la norma fundamental de un Estado, que regula el régimen básico de derechos y libertades de los individuos y organiza a los poderes e instituciones políticas.

**derecho de las nuevas tecnologías**. Conjunto de normas y principios que regulan los aspectos jurídicos de las nuevas tecnologías.

derecho informático. Véase derecho de las nuevas tecnologías

**derecho penal**. Parte del ordenamiento jurídico que, para proteger valores e intereses indispensables, define como delitos determinadas conductas, a cuya comisión asocia como consecuencias jurídicas sanciones muy graves (penas y medidas de seguridad).

**derecho privado**. Conjunto de normas que se encarga de resolver los conflictos que pueden surgir entre particulares.

**derecho público**. Conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con los estados.

**extrapenal**. Sector o rama del ordenamiento que no es penal, es decir, que contiene sanciones menos graves que el derecho penal.

**LOPDP**. Acrónimo de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, norma jurídica f Regla u ordenación del comportamiento humano dictado por autoridad competente de acuerdo a un criterio de valor y cuyo incumplimiento conlleva una sanción.

**nuevas tecnologías de la información**. Conjunto de técnicas para procesar información en cualquier formato que pueda aparecer. Con ello, también se incluye la informática.

**ordenamiento jurídico**. Conjunto de normas que rige un país, en un determinado momento y lugar. En los Estados democráticos el ordenamiento jurídico se fundamenta en la Constitución.

orden civil. Se resuelven conflictos entre particulares (filiación, matrimonio, contratos, etc.).

**orden contencioso-administrativo** m Se dirimen conflictos entre los particulares y las administraciones, o bien entre administraciones.

**orden penal**. Se enjuician delitos y faltas (infracciones previstas en el código penal, que suponen las lesiones más graves de los bienes jurídicos).

**orden social**. Se resuelven cuestiones laborales (conflictos entre empresarios y trabajadores, despidos, contratos de trabajo).

**perfil**. Información guardada sobre el usuario que, con la identificación, configura el terminal de trabajo, de manera que ajusta los permisos, los accesos, la configuración del entorno gráfico (el entorno de trabajo, en general).

**principios informadores y limitadores del derecho penal**. Conjunto de garantías o reglas que guían y limitan el ejercicio de la facultad estatal de castigar.

sniffer. Programa destinado a espiar de una manera ilícita la información que pasa por una red informática.

### 10. Bibliografía

Fernández Origgi, I. (julio, 2000). "Economía Digital, Revolución Digital y Regulación Jurídica". REDI Revista Electrónica de Derecho Informático. Perú. Documento disponible: http://premium.vlex.com/doctrina/REDI\_Revista\_Electronica\_Derecho\_Informatico/Peru\_Economia\_Digital-Revolucion\_Digital\_Regulacion\_Juridica/2100-107565,01.html

Morales Prats, F. (2001). "Internet: riesgos para la intimidad". Cuadernos de Derecho Judicial (vol. 10, pág. 63-81).

Muñoz Machado, S. (2000). La regulación de la red. Madrid: Taurus.

Téllez Aguilera, A. (2001). Nuevas tecnologías. Intimidad y protección de datos. Madrid: Edisofer.